

**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA CHILE S.A.,**  
**AÑO 2010**

En Santiago de Chile, a 20 de Abril de 2010, en Avenida Providencia N°111, piso 31, se abre la sesión siendo las 12:56 horas. Se encuentran en la testera los señores: Oliver Flögel, gerente general de la empresa, Víctor Galilea, secretario del directorio, la señora Isabel Margarita Bravo, gerente de finanzas, y el señor Emilio Gilolmo, Presidente del Directorio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 letra a) de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio, con fecha 23 de Marzo de 2010, acordó citar a esta Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de tratar las materias indicadas en la citación.

**1. SISTEMA DE VOTACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General de la SVS N°273 de 13 de Enero de 2010, y dado el reducido número de accionistas de la Compañía presentes y representados en esta sala, se propone a la asamblea que las materias sometidas a decisión de la Junta sean aprobadas o rechazadas por aclamación.

El Presidente somete a la aprobación por aclamación de la Junta la proposición mencionada. La Junta aprueba la proposición del sistema de votación por aclamación.

**2. CALIFICACION DE PODERES**

El señor Galilea indica que los poderes que se han acompañado para representar en la junta están a disposición de los señores accionistas, al igual que la hoja de asistencia. Agrega que corresponde a la junta dar la aprobación a los poderes presentados para asistir a la misma, ya que no se efectuó la calificación de poderes porque el directorio no lo estimó conveniente y ningún accionista lo solicitó por escrito dentro del plazo legal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 del Reglamento de la ley sobre Sociedades Anónimas.

Considerando que no ha habido objeciones a los poderes presentados, se darán éstos por aprobados.

El Presidente somete a la aprobación por aclamación de la Junta la proposición mencionada. La Junta aprueba la proposición por aclamación.

**3. QUORUM**

El señor Galilea señala que, el quórum de constitución en primera citación, según los estatutos, es la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, que corresponde a un total de 478.578.544 acciones y habiendo a esta hora en la sala presentes o representadas 937.066.531 acciones, que representan un porcentaje total del 97,901% de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, se declara que hay quórum suficiente para la celebración de la Junta, siendo éste su quórum definitivo, el que para todos los efectos es superior además a las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Se deja constancia, para los efectos de votaciones en esta Junta, que se encuentran presentes en esta reunión los accionistas Telefónica Internacional Chile Limitada e Inversiones Telefónica Internacional Holding Limitada, debidamente representadas por el señor JORGE MONGE, y que, en conjunto, ambas empresas son propietarias de 936.921.075 acciones de la sociedad (novecientas treinta y seis millones novecientas veintiún mil setenta y cinco), series A y B, lo que representa el 97,89% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de la compañía.

El secretario informa que listado de todos los accionistas que se encuentran presentes y que han firmado la hoja de asistencia será incorporado en la respectiva acta, a continuación:

RUT	NOMBRE ASISTENTE	SERIE	ACCIONES	%JUNTA	%Serie
3.427.112-7	ANGULO CARRILLO DIANA	B	67.735	0,08402	0,08145
3.594.344-7	ARANDA VALENZUELA MIGUEL ANGEL	A	547	0,00066	0,00066
7.410.334-0	ARRIAGADA ARAYA JUAN CLAUDIO	A	561	0,00067	0,00066
5.319.773-6	BALAMONDE HANDY MARGARITA	A	7.808	0,00091	0,00089
3.094.436-4	BARRERA REYES NIHALDO HERNAN	A	8.145	0,00095	0,00093
4.180.811-K	BORONIG SEILTGENS VICTOR	B	5.359	0,00665	0,00644
7.199.860-6	CALVO LOPEZ VICTOR	A	10	0,00000	0,00000
3.359.093-2	CLAVERIA CLAVERIA PATRICIO	A	644	0,00068	0,00067
2.176.867-7	CURIN LEFIGURA GUMERCINDO	A	651	0,00068	0,00068
8.815.534-3	IBANEZ RODRIGUEZ HORTENSIA AMPARO	A	30	0,00000	0,00000
3.029.398-3	INOSTROZA SANDOVAL MARTA DIANA	A	7.208	0,00084	0,00082
1.955.352-3	LUQUE PETRONILA ELBA	A	648	0,00068	0,00067
11.184.983-8	MONGE ABARCA JORGE MANUEL	A	856.397.262	99,99397	97,98647
		B	80.523.813	99,88366	96,82807
6.695.027-1	OBREGON CASTILLO SANTIAGO LUIS	A	106	0,00001	0,00001
4.843.080-5	PARRA URIBE FERNANDO SEBASTIAN	A	11.745	0,00137	0,00134
1.599.365-5	POBLETE ORTEGA MARIA INES	A	4.419	0,00052	0,00051
5.895.110-2	SILVA STUARDO BLANCA ELIANA	A	562	0,00067	0,00066
		B	1.467	0,00182	0,00176
3.592.663-1	URUNUELA CARRASCO CECILIA ELVIRA	B	5.525	0,00685	0,00664
3.422.296-7	URUNUELA CARRASCO RAQUEL GEORGINA	B	5.524	0,00685	0,00664
2.556.375-1	URUNUELA CARRASCO JORGE	B	5.525	0,00685	0,00664
3.957.900-6	VERA NUNEZ JORGE MIGUEL	A	8.000	0,00093	0,00092
16.751.569-K	VICTOR ADAMS MARTINEZ	A	573	0,00067	0,00067
	SQUORUM SOLO QUORUM	B	2.654	0,00329	0,00319
<hr/>					
Total de Asistentes: 23					
Serie A 870.995.447 acciones, 856.448.929 acciones representadas, con un 97,992 %					
Serie B 83.161.638 acciones, 80.617.602 acciones representadas, con un 96,941 %					
Total de acciones (Serie A + Serie B) 954.157.085 acciones, 937.066.531 acciones representadas, con un 97,901 %					

#### 4. CONVOCATORIA

El señor Galilea indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de los estatutos sociales, artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 62 del Reglamento de esta Ley, esta junta ha sido convocada mediante avisos publicados en el diario electrónico "Terra.cl" los días 1, 8 y 15 de Abril del año 2010, en los cuales se indica su objeto. Cabe destacar que a la entrada a la sala se

les ha proporcionado además un ejemplar de la convocatoria para su conocimiento. Se propone a los señores accionistas omitir la lectura del aviso, sin perjuicio de insertarlo totalmente en el acta.

El Presidente somete a la aprobación por aclamación de la Junta la proposición mencionada. La Junta aprueba la proposición por aclamación.

**(AVISO)**

*Telefónica*

CHILE

**TELEFÓNICA CHILE S.A.**

Inscripción en el Registro de Valores N° 0009

Sociedad Anónima Abierta

*Comunicamos que por acuerdo del Directorio de Telefónica Chile S.A., se cita a Junta Ordinaria y Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 20 de Abril del 2010, comenzando la Junta Ordinaria a las 12:00 horas y a continuación de ésta, la Junta Extraordinaria, ambas en el Salón del piso 31, del edificio Corporativo de la Compañía, ubicado en Avda. Providencia N° 111, Santiago, para considerar las siguientes materias:*

**JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- 1. Conocer y pronunciarse sobre la Memoria, Balance General, Estados de Ganancias y Pérdidas e Informe de Auditores Externos, correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2009;*
- 2. Aprobar la distribución de las Utilidades del Ejercicio terminado el 31 de diciembre del 2009 y reparto de dividendo final;*
- 3. Designar los Auditores Externos independientes que examinarán la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros de Telefónica Chile S.A. para el ejercicio del año 2010, y fijarles su remuneración hasta la próxima junta ordinaria de accionistas;*
- 4. Designar a los Clasificadores de Riesgo que realicen la clasificación de riesgo de los títulos de oferta pública emitidos por Telefónica Chile S.A. y los que eventualmente pueda emitir, y fijarles su remuneración, hasta la próxima junta ordinaria de accionistas;*
- 5. Revocación del Directorio y elección de Directores Titulares y Suplentes;*
- 6. Fijar la remuneración de los directores titulares y suplentes, hasta la próxima junta ordinaria de accionistas;*
- 7. Informar sobre los gastos del directorio y comité de directores del año 2009;*
- 8. Aprobar el presupuesto del comité de auditoría y la remuneración de sus miembros hasta la próxima junta ordinaria de accionistas;*
- 9. Informar la Política de Dividendos para el ejercicio 2010 y siguientes;*
- 10. Informar la Política de Utilidad Distribuible;*
- 11. Dar cuenta de operaciones entre partes relacionadas según la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 12. Informar sobre los costos de procesamiento, impresión y despacho de comunicación, según Circular N° 1494 de la Superintendencia de Valores y Seguros;*
- 13. Determinar el periódico de Santiago en que se publicarán los avisos de citación para las próximas juntas de accionistas y pago de dividendos, si procediera; y*
- 14. Conocer y analizar todas las materias que digan relación con la gestión y administración de los negocios sociales y adoptar los acuerdos pertinentes que sean de competencia de la junta ordinaria de accionistas, conforme a los estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes.*

17

## **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

1. *Modificar los Estatutos Sociales adecuándolos a la ley N°20.382 de Gobiernos Corporativos de las Empresas (especialmente modificar los artículos 1°,10°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 24° A, 25°, 27°, 29°, 30°, 33°, 35°, 36°, 42°, 44°, 45°, 47°, 51°, 53° y 69°);*
2. *Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales;*
3. *Adoptar los demás acuerdos necesarios para implementar las modificaciones y reforma de Estatutos anteriormente mencionados.*

### **Participación en las juntas y calificación de poderes**

*Tendrán derecho a participar en las juntas anteriormente indicadas, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las mismas. La calificación de poderes para las juntas, si procediera, se efectuará el día 20 de abril de 2010, entre las 11:00 horas y la hora de inicio de la junta, en el lugar de funcionamiento de las mismas*

### **Información de Interés a los accionistas**

*El balance general y los estados financieros auditados se han publicado en el diario electrónico "Terra.cl", el día 01 de abril de 2010. La memoria anual y copia íntegra de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, se encuentran a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad ubicadas en Providencia 111 y en el sitio en Internet de la sociedad [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl).*

*Nota: Recomendamos a los accionistas mantener actualizados sus datos personales y elegir la modalidad más conveniente para el pago de futuros dividendos, requiriendo cualquier modificación directamente en las oficinas de DCV Registros S.A. o en el teléfono 3939003, de lunes a viernes, en horario continuado de 9:00 a 17:00 horas.*

## **GERENTE GENERAL**

Continúa el señor Galilea indicando que las citaciones se enviaron por correo privado a cada accionista para su oportuna recepción en la forma y plazo establecido en el artículo 35 de los Estatutos y artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Además, de acuerdo con lo establecido por el artículo 63 de la citada Ley, se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros la fecha de esta junta, mediante carta del 1 de Abril del año 2010.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Sociedad puso a disposición de los señores accionistas copia íntegra de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas al voto de los accionistas en su página Web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl) y en las oficinas de la Compañía de Av. Providencia N°111, Santiago.

## **5. CONSTITUCION DE LA JUNTA**

Toma la palabra el señor Gilolmo para señalar que existiendo el quórum reglamentario y estando legalmente practicada la convocatoria, se han cumplido los requisitos establecidos en los estatutos, por lo que se declara constituida la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Telefónica Chile S.A.**

Agrega que se encuentra presente en la sala el señor Notario Público don Osvaldo Pereira González, titular de la décimo cuarta Notaría de Santiago.

97

## **6. FIRMA DEL ACTA**

Antes de comenzar a tratar el objeto de la junta y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos y 72 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el señor Galilea indica que la junta debe elegir a 3 accionistas para que junto con el presidente y el secretario, firmen el acta. Ha llegado a la mesa la siguiente proposición:

1. Telefónica Internacional Chile S.A. e Inversiones Telefónica Internacional Holding Limitada representadas por Jorge Monge Abarca, cédula de identidad N° 11.184.983-8.
2. Victor Calvo López, cédula de identidad N° 7.199.860- 6.
3. Amparo Ibañez Rodríguez, cédula de identidad N°8.815.534-3.

El Presidente somete a la aprobación por aclamación de la Junta la proposición mencionada. La Junta aprueba la proposición por aclamación.

## **7. PRIMER Y SEGUNDO TEMAS DE LA CONVOCATORIA**

Toma la palabra el señor Galilea y solicita a los señores accionistas que deseen efectuar consultas, tengan la amabilidad de hacerlas al término de la explicación de cada tema de votación. La tabla de la Junta es la que figura en la citación y consiste en las siguientes proposiciones que se someten a aprobación de esta Junta:

- 1) La proposición de Modificar los Estatutos Sociales adecuándolos a la ley N°20.382 de Gobiernos Corporativos de las Empresas (especialmente modificar los artículos 1°,10°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 24° A, 25°, 27°, 29°, 30°, 33°, 35°, 36°, 42°, 44°, 45°, 47°, 51°, 53° y 69°), de la siguiente manera:
  - a) Se modifica el artículo 1° para incorporar la frase "en adelante también aludida como la "Sociedad" o la "Compañía" a continuación de la expresión TELEFÓNICA CHILE S.A.
  - b) Se modifican los artículos 10°, 13°, 14°, 17°,18°, 19°, 21°, 23°, 24°, 25°, 27°, 29°, 36°, 42°, 51° eliminando de ellos las palabras "general" o "generales" en referencia a las Juntas de accionistas.
  - c) Se modifica el artículo 14°, agregando las palabras "de Accionistas" luego de la palabra Junta.
  - d) Se modifica el artículo 17°, agregando el párrafo: "La Sociedad podrá adoptar para tales fines los mecanismos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también aludida como la "Superintendencia", que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que sirvan para comprobar la identidad de la persona que suscribe. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado".

- e) En el artículo 19° inciso tercero se elimina la frase "Además, todo cambio en el Directorio de la Sociedad será publicado en un diario de Santiago".
- f) Se elimina el artículo 20° por cuanto dicho artículo de los estatutos sociales hace referencia al artículo 44 de la Ley 18.046 que actualmente no aplica a las sociedades anónimas abiertas.
- g) Se modifica el artículo 24°, agregando las palabras "Ejecutivos Principales" antes de Gerentes.
- h) Se elimina el Título IV de los estatutos sociales (artículo 24° A) relativo al Comité de Directores.
- i) Se modifica el artículo 29°, eliminando la frase "y los Inspectores de Cuentas"
- j) Se modifica el artículo 30°, agregando el párrafo: "La memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la sociedad, serán puestos a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio."
- k) Se reemplaza el texto del artículo 33° letra d), por el siguiente: "La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N°9) del artículo 67 de la Ley N°18.046."
- l) Se modifica el artículo 35°, agregando a su inciso segundo el párrafo: "...e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio."
- m) Se modifica el artículo 36°, agregando las palabras "de accionistas" luego de Juntas.
- n) Se reemplaza el texto del artículo 44° letra i), por el siguiente: "La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador."
- o) En el artículo 44° se reemplaza el texto de la letra n) y agrega las letras o) y p) siguientes: "n) El establecimiento del derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley N°18.046; o) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley N°18.046; y p) Las demás que señalen los Estatutos sociales."
- p) Se agrega al texto del artículo 45°, lo siguiente: la palabra "prórroga" luego de la palabra "modificación".

- q) Se agregan en el artículo 47° inciso segundo la expresión “las causales, a” a continuación de la frase “En lo referente a”. Asimismo, se agregan los siguientes incisos cuarto, quinto sexto y séptimo:

“Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, también dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad en tanto se disponga de tal medio.

El controlador está facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado en el inciso anterior a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes.

El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso cuarto precedente, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad, en tanto se disponga de tal medio.

La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°18.046 en todo aquello que resulte aplicable.”.

- r) Se modifica el artículo 51° eliminando en su inciso primero las palabras “y los inspectores de cuentas”.
- s) Se reemplaza el texto del inciso segundo del artículo 53°, por el siguiente: “Los documentos señalados en el inciso anterior se presentarán dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ella determine y se publicarán en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.”.

- t) Se modifica el artículo 69° agregando a su inciso segundo el siguiente párrafo final: "Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda."
- 2) La proposición de Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, cuyo texto íntegro fue puesto a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad y en su sitio en internet y se transcribe en el acta a continuación: "Texto Refundido de los Estatutos de Telefónica Chile S.A.:

## ESTATUTOS

### **TELEFÓNICA CHILE S.A.**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima que se denominará **TELEFÓNICA CHILE S.A.**, en adelante también aludida como la "Sociedad" o la "Compañía", pudiendo usar para fines de publicidad, bancarios y de promoción, los nombres de fantasía TELEFÓNICA CTC CHILE, TELEFÓNICA CTC, CTC, TELEFÓNICA CHILE, COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE o COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A., y se registrará por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas de la Ley N°18.046, su Reglamento y demás normas aplicables a este tipo de Sociedades.

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de establecerse sucursales, agencias, representaciones, centrales, oficinas o dependencias en cualquiera parte del territorio nacional o del extranjero.

**ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Sociedad será hasta el 10 de Agosto del año 2068.

**ARTICULO CUARTO:** El objeto de esta Sociedad es:

- a) El establecimiento, instalación, operación, explotación y administración, en general, de toda clase de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de información, de comunicación y emisión audiovisual, de entretención y toda otra prestación relacionada, los que comprenden toda transmisión, emisión, procesamiento, registro y recepción de signos, señales, escritos, sonidos e imágenes de cualquier naturaleza, por medio de líneas físicas, radioelectricidad, medios ópticos, electromagnéticos u otros sistemas que la ciencia o tecnologías permitan;
- b) El establecimiento, instalación, operación, explotación y administración, en particular, de todos los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales la Autoridad Administrativa correspondiente le otorgue las respectivas concesiones, permisos y/o autorizaciones de servicio;

- c) La asesoría y gestión en materia de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de información, de comunicación y emisión audiovisual, de entretención y de toda otra prestación relacionada;
- d) La investigación y desarrollo en los campos de actividad numerados anteriormente;
- e) El diseño, desarrollo, fabricación, mejora, importación, exportación, distribución, comercialización, reparación, mantención y la realización de toda otra actividad industrial o comercial, referente a toda clase de redes, sistemas, productos, equipos, elementos, accesorios y materiales, sin excepción alguna, relacionados directa o indirectamente con las telecomunicaciones, la información, la comunicación y emisión audiovisual y la entretención;
- f) La realización de toda clase de actividades comerciales relacionadas, directa o indirectamente, con las telecomunicaciones, la información, la comunicación y emisión audiovisual y la entretención, incluidas la compra, venta y promoción de servicios y productos propios o de terceros;
- g) La participación en organismos, instituciones, foros y grupos de estudio, de carácter académico, empresarial o de cualquier otra clase, relacionados directa o indirectamente, con las actividades de la Sociedad; y
- h) La suscripción de toda clase de acuerdos o convenios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades de la Sociedad.

Para llevar a cabo todas las actividades que integran el objeto social antes descrito, la Sociedad podrá hacerlo tanto dentro del país a nivel local o nacional, como en el extranjero, ya sea directa o indirectamente a través de la participación, minoritaria o mayoritaria, en terceras personas, sean estas sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o similar.

## **TITULO SEGUNDO** **CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la cantidad de quinientos setenta y ocho mil setenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$578.078.382.589.-), dividido en novecientas cincuenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil ochenta y cinco acciones sin valor nominal (957.157.085), que se encuentra totalmente suscrito y pagado.

Las acciones se dividen en dos series que, respectivamente, se denominan "A" y "B", correspondiendo ochocientos setenta y tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete (873.995.447) acciones de la serie "A", y ochenta y tres millones ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho (83.161.638) acciones de la serie "B". Las acciones de cada una de las series "A" y "B" conservarán su respectiva serie no obstante cualquier transferencia o transmisión que de ellas se haga.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y cada Serie será numerada correlativamente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su

Reglamento. Los títulos de las acciones deberán llevar una referencia respecto de las preferencias que consten de estos Estatutos.

**ARTICULO OCTAVO:** Se llevará por cada Serie de acciones un Registro de todos los accionistas de las respectivas Series con anotación del número de acciones que cada uno posea.

**ARTICULO NOVENO:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO:** La posesión de una o más acciones implica la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la Junta de Accionistas y con los del Directorio en los asuntos de su respectiva competencia, aún los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de dichas acciones.

- La aceptación de los acuerdos de las Juntas de Accionistas se entiende sin perjuicio de los derechos de los accionistas disidentes, conforme a lo que dispone el artículo cuadragésimo quinto de estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las preferencias que gozan las acciones de la Serie "A" y "B", según los términos de estos Estatutos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley N°18.046.

### **TITULO TERCERO** **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares y suplentes. De estos, seis serán elegidos por los accionistas de la Serie "A", y un Director será elegido por los accionistas de la serie "B".

A los Directores, tanto titulares como suplentes, les serán aplicables las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y demás obligaciones y normas establecidas en la Ley.

Para ser Director titular o suplente de la Serie "B" se requiere ser accionista de la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Directores sean titulares o suplentes, serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en la forma determinada en el artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos y durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La renovación de los Directores se hará en su totalidad cada tres años.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Si por cualquier motivo no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han concluido su período hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, a lo menos, una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente o el VicePresidente, en su caso, por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente o el VicePresidente, en su caso, haga de la necesidad de su celebración. Lo anterior, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá celebrarse necesariamente la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicamente indicados en la convocatoria y ellas deberán citarse mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación al día de su celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia de la materia a tratarse en ellas y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Directorio se constituirá válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran de mayorías especiales.

En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar a la fidelidad del acta, la que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

El acta deberá quedar firmada antes de la sesión ordinaria siguiente, o en la sesión más próxima que se lleve a efecto, y se entenderá aprobada desde su firma. La Sociedad podrá adoptar para tales fines los mecanismos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también aludida como la "Superintendencia", que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que sirvan para comprobar la identidad de la persona que suscribe. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por quien la presida.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisión, tiene derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

En todo caso, los accionistas de cada una de las serie "A" y "B", solo podrán votar por la revocación de los Directores representantes de sus respectivas Series.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso que uno o más Directores titulares no pudieren asistir a una sesión por cualquier causa, serán reemplazados en esa sesión por el o los respectivos Directores suplentes de los Directores titulares ausentes. Igual norma se aplicará en caso de renuncia, imposibilidad, inhabilidad, incompatibilidad, fallecimiento y en cualquier otro caso en que un Director titular cese definitivamente en el desempeño de su respectivo cargo.

Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su respectivo suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, los Directores representantes de la misma Serie de los Directores titulares y suplentes que hayan vacado, podrán nombrarles reemplazantes.

Todo nombramiento, reemplazo o vacancia que se produzca en el Directorio, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de tercero día de ocurrido.

**ARTICULO VIGESIMO:** Los Directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones. La Junta Ordinaria de Accionistas determinará anualmente la remuneración del Directorio y los acuerdos que ella adopte al respecto regirán desde su aprobación hasta la próxima Junta Ordinaria.

En la Memoria anual que se someta al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas, deberán constar los gastos del Directorio, agrupados por ítem relevantes, y toda remuneración que los Directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio del cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquéllas no consistentes en dinero.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En la primera reunión el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un VicePresidente y fijará el día y la hora para las sesiones ordinarias. Actuará de Secretario una persona distinta del Gerente General y de los Directores, que será designado por el Directorio y le corresponderá:

- a) Llevar y redactar las actas de las sesiones;
- b) Tener a su cargo los documentos emanados del Directorio; y
- c) Desempeñar las demás funciones que le acuerde el Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;
- b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley; y
- c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley.

El VicePresidente reemplazará al Presidente en caso de solicitud, de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

En caso de ausencia del Presidente y VicePresidente, el Directorio podrá designar entre sus miembros, a la persona que lo reemplace para la sesión respectiva, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas.

La facultad anterior se extiende aún para la celebración de aquellos actos o contratos respecto de los cuales la Ley exige poder especial.

Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme a la Ley y a estos Estatutos.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad; en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

El pago de estos dividendos se hará en la fecha que determine el Directorio.

#### **TITULO CUARTO** **DEL GERENTE GENERAL**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Gerente General será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio.

El Gerente General, a quién afectarán las inhabilidades, incapacidades, prohibiciones y demás obligaciones y normas legales referentes a los Directores, en lo que sean compatibles con las

responsabilidades propias del cargo o función, tendrá a su cargo la vigilancia inmediata de los negocios y operaciones ordinarias de la Sociedad; la representará judicialmente con las facultades establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas y tendrá las restantes facultades que le acuerde el Directorio.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

El Gerente General tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Gerente General será subrogado en caso de enfermedad o ausencia justificada, lo que no será necesario acreditar ante terceros, por ejecutivos de la Sociedad, de conformidad a una precedencia aprobada por el Directorio, a quienes afectarán las inhabilidades, incapacidades, prohibiciones, obligaciones y demás normas legales aplicables al Gerente General.

#### **TITULO QUINTO** **DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente Auditores Externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, Balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Los Auditores Externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro que, para este fin, lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y responderán hasta la culpa leve por los perjuicios que causaren a los accionistas con ocasión de sus actuaciones, informes u omisiones.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Auditores Externos podrán concurrir a las Juntas de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Memoria, Balance, Inventario, Actas, Libros y los informes de los Auditores Externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

No obstante lo anterior, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que, de conocerse, pudieran perjudicar el interés social.

d

Los Directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

La memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la sociedad, serán puestos a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.

## **TITULO SEXTO** **DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre, en el lugar, día y hora que determine el Directorio para decidir de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse acerca de materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos e Inspectores de Cuentas y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los Administradores o Liquidadores de la Sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los Liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar la remuneración del Directorio; y
- e) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta extraordinaria.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son materia de Junta Extraordinaria:

- a) La disolución de la Sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N°9) del artículo 67 de la Ley N°18.046;

- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente; y
- f) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de accionistas.

Las materias señaladas en la letra a), b), c) y d) precedentes sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá convocar:

- a) A Junta Ordinaria que deberá celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año con el fin de conocer de todos los asuntos que son de su competencia.
- b) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad así lo justifiquen;
- c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse en la Junta respectiva;
- d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Las Juntas que deban celebrarse a solicitud de accionistas o de la Superintendencia, de acuerdo a lo previsto en las letras c) y d) precedentes, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La citación a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que deberá publicarse, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine el Reglamento.

Además, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la Junta, deberá enviarse por correo una citación a cada accionista, la que deberá contener una referencia de las materias que se tratarán en la misma e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.

Del mismo modo, con una anticipación no inferior a quince días de la fecha fijada para la Junta, la Sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros el hecho de su celebración.

Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a realizarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

47

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario, el Secretario del Directorio o el Gerente General en su defecto. En ausencia de los indicados, los asistentes a la Junta con derecho a voto, les nombrarán reemplazantes accidentales.

**ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá otorgarse por el total de las acciones que sea titular el mandante, y deberá constar por escrito y contener las menciones y requisitos indicados en el Reglamento de la Ley N°18.046.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Cada accionista con derecho a voto dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y en las elecciones que se efectúen en las Juntas, ellos podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, la Serie correspondiente, el número de las que represente, la Serie de éstas y el nombre del representado.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** Los acuerdos de las Juntas de Accionistas legalmente constituidas y tomados con arreglo a las leyes vigentes y a estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, pero ello sin perjuicio del derecho de éstos a retirarse de la Sociedad según se expresa en el artículo cuadragésimo quinto de éstos Estatutos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por la ley o por éstos Estatutos se requiera de mayorías diversas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos de Juntas relativos a las siguientes materias:

- a) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad;
- b) La modificación del plazo de duración de la Sociedad;
- c) La disolución anticipada de la Sociedad;

- d) El cambio del domicilio social;
- e) La disminución del capital social;
- f) La aprobación de aportes y la estimación de bienes no consistentes en dinero;
- g) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones de las atribuciones del Directorio;
- h) La disminución del número de miembros del Directorio;
- i) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.
- j) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- k) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente;
- l) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N°18.046;
- m) El saneamiento de la nulidad, causado por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores;
- n) El establecimiento del derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley N°18.046;
- o) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley N°18.046; y
- p) Las demás que señalen los Estatutos sociales.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La reforma de los Estatutos Sociales que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas por el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto de la Serie o Series afectadas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere repartido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines señalados.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias contempladas por el artículo 69 de la Ley N°18.046, concederá al accionista disidente el derecho de retirarse de la Sociedad previo pago por ésta del valor de sus acciones.

En lo referente a las causales, a la forma y plazo para ejercer el derecho a retiro, el precio que deba pagarse por las acciones, qué acciones se encuentran comprendidas en este derecho y demás normas relativas a este derecho, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°18.046 y su Reglamento.

En todo caso, se considera accionista disidente a aquél que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas en que se adoptó el acuerdo que motiva la disidencia.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, también dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad en tanto se disponga de tal medio.

El controlador estará facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado en el inciso anterior a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes.

El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso cuarto precedente, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad, en tanto se disponga de tal medio.

La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°18.046 en todo aquello que resulte aplicable.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta deberá quedar firmada y salvada dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Accionistas correspondiente.

La escrituración de las actas en el libro respectivo se efectuará por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar a la fidelidad del acta.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia corresponden a la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO:** Los Directores titulares y suplentes serán elegidos en la siguiente forma:

- a) Los Directores titulares representantes de los accionistas de la Serie "A" serán elegidos por los accionistas de esta Serie y, en tal caso, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrán acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de Directores a elegir;
- b) La elección de los Directores suplentes representantes de los accionistas de la Serie "A", se efectuará en la misma elección que se haga para elegir a los Directores titulares de esta Serie, y los votos que favorezcan a un determinado Director titular, necesariamente favorecerán al Director suplente que previamente se hubiere nominado conjuntamente con aquél para el cargo de suplente;
- c) El Director titular representante de los accionistas de la serie "B", será elegido por los accionistas de esta serie con derecho a voto. Cada accionista dará su voto por una sola persona, proclamándose elegido al que en una misma y única votación obtenga el mayor número de votos. El Director suplente representante de los accionistas de la serie "B", será elegido en votación separada de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo precedente. No obstante, si alguna persona se hubiere nominado previamente para Director suplente de una persona que se hubiere nominado para Director titular de esta Serie, la elección de este último como Director titular representante de los accionistas de la serie "B", implicará por ese solo hecho, la elección del Director suplente así nominado.

↵

**TITULO SÉPTIMO**  
**DEL BALANCE Y OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS**  
**UTILIDADES**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El año económico social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha esta última a la cual se confeccionará el Balance general.

El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** El Directorio de la Sociedad deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de ganancias y pérdidas y del Informe que, al respecto, presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

La Memoria deberá incluir, como anexo, una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen accionistas que posean o representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos accionistas así lo soliciten.

Del mismo modo, en toda información que el Directorio envíe a los accionistas en general, con motivo de citación a Junta; solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones u otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas mencionados en el inciso anterior.

La forma, plazo y modalidades a que debe sujetarse este derecho y las obligaciones de información de la posición de las minorías, deberá ejercerse en la forma que lo determine el Reglamento de la Ley N°18.046.

**ARTICULO QUINCAGESIMO:** En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio de la Sociedad enviará a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del Balance y de la Memoria, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus notas explicativas, sin perjuicio de lo establecido en una circular o recomendación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si el Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas fueren modificados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

**ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:** La Compañía deberá publicar las informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre sus Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, en un diario de amplia circulación en el lugar del

domicilio social, con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que haya de pronunciarse sobre los mismos.

Los documentos señalados en el inciso anterior se presentarán dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ella determine y se publicarán en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.

Si el Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo quincuagésimo de estos Estatutos, se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos de acuerdo a lo previsto en el inciso primero de este artículo y ello, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta. En caso que esos mismos documentos fueren observados por la Superintendencia de Valores y Seguros, ésta podrá disponer la publicación de sus observaciones en la forma que ella lo determine.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir sus pronunciamientos respecto de la Memoria, Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deban pagarse dentro del plazo previsto en el artículo quincuagésimo séptimo de estos Estatutos.

Si la Junta rechazare el Balance en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo Balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo. Los Directores que hubieren aprobado el Balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:** Los dividendos deberán pagarse exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas, provenientes de Balances aprobados por Juntas de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:** Salvo acuerdo diferente adoptado por la respectiva Junta por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas y a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio.

97

**ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:** El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO:** Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, se podrá dar cumplimiento con la obligación de pagar dividendos en lo que exceda a los límites obligatorios, sean éstos legales o estatutarios, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la Sociedad sea titular.

El dividendo opcional deberá ajustarse a condiciones de equidad, información y demás que determine el Reglamento. Sin embargo, en silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SÉPTIMO:** Los dividendos devengados que la sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro del plazo previsto en el artículo quincuagésimo quinto de estos Estatutos se reajustarán de acuerdo al valor que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

## **TITULO OCTAVO** **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA**

**ARTICULO QUINCAGÉSIMO OCTAVO:** La Compañía se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causales previstas en el artículo 103 de la Ley N°18.046, en lo que le fueren aplicables.

**ARTICULO QUINCAGÉSIMO NOVENO:** Disuelta la Sociedad ella subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos, en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTICULO SEXAGÉSIMO:** Llegado el caso de la disolución, sea o no anticipada, se convocará a Junta de Accionistas la que deberá designar tres personas naturales para que practiquen la liquidación, la que, en el mismo acto, les fijará su retribución.

De estas tres personas, dos serán elegidas por los accionistas de la serie "A" y uno por los accionistas de la serie "B", todo ello en la forma establecida en el artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los Directores.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas todas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la Sociedad. Entre tanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO:** Si la Sociedad se disuelve por la reunión de todas sus acciones en una sola persona, no será necesario su liquidación, debiendo, al efecto, darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N°18.046.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO:** La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella elegidos; salvo cuando hubieren sido elegidos de las quinas propuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, caso en el cual la revocación no surtirá efectos mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia antedicha.

La revocación de los Liquidadores se efectuará, en lo pertinente, de acuerdo con las normas del artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO:** La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a la liquidación de la Sociedad; la representarán judicial y extrajudicialmente y está investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establecen como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los que la ley exige esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar las facultades de la Comisión Liquidadora, señalando específicamente sus atribuciones y aquellas que se suprimen. El acuerdo respectivo deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

La representación judicial que corresponde a la Comisión Liquidadora de acuerdo a este artículo, es sin perjuicio de la que corresponde al Presidente de la misma conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley N°18.046 y en el inciso primero del presente. En ambos casos, la representación judicial

09

comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

## **TITULO NOVENO** **JURISDICCION Y ARBITRAJE**

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO:** Se entenderá que el domicilio de los Directores, así como el de los Liquidadores durante el ejercicio de sus funciones, será el mismo de la Sociedad para cuantas notificaciones, relativas a los asuntos de la misma y a la responsabilidad de su gestión, sean procedentes.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o, en defecto de dicho acuerdo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá el carácter de árbitro de derecho.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al producirse el conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.”.

Con el objeto de llevar a efecto estas medidas se propone además facultar al Directorio para que dé curso a las formalidades legales que persigan la reforma estatutaria descrita y su aplicación apenas la Junta lo apruebe.

El Secretario ofrece la palabra a los señores accionistas que deseen efectuar consultas respecto a las proposiciones.

Pide la palabra el accionista don Víctor Boronig quien manifiesta sus dudas respecto al nuevo derecho a retiro y posterior venta forzada de los minoritarios al accionista controlador.

El Secretario responde a las dudas del accionista y le indica que el derecho procede estando vigente la facultad estatutaria. No hay más consultas.

Toma la palabra el señor presidente quien somete a la aprobación por aclamación de la Junta las proposiciones ya explicadas.

La Junta aprueba por aclamación las proposiciones de reformar los estatutos sociales adecuándolos a la ley N°20.382 de Gobiernos Corporativos de las Empresas según se detalló y de adoptar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales cuyo contenido ha sido expuesto, transcrito y se tiene por definitivo.

A

## **8. TERCER TEMA DE LA CONVOCATORIA**

El señor Galilea señala que como último punto de la convocatoria corresponde a la junta pronunciarse sobre la proposición de adoptar los demás acuerdos necesarios para implementar las modificaciones y reforma de estatutos anteriormente mencionadas.

En este sentido es necesario designar mandatarios para ejecutar y suscribir los actos que permitan cumplir los acuerdos adoptados en la presente Junta, tales como reducir a escritura pública en todo o parte el acta que se levante de ella, una vez que se encuentre firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas designados para tal efecto; extractar y solicitar las inscripciones y publicaciones legales; otorgar y suscribir el o los instrumentos públicos y/o privados que en derecho se requieran para permitir llevar a cabo los acuerdos anteriores, como aquellos que tengan por objeto rectificar, complementar y/o aclarar el contenido de los anteriores, pudiendo en esos mismos instrumentos, otorgarse los poderes y formularse las declaraciones para obtener en los registros que corresponda, sean públicos o privados, o ante cualquier autoridad y/o servicio público, la inscripción, subinscripción, anotación y/o archivo de esos mismos instrumentos y de los derechos y obligaciones que consten en los mismos; para solicitar las autorizaciones, resoluciones y/o pronunciamientos administrativos que correspondan.

Para estos efectos se propone facultar a los señores Víctor Galilea Page y Gonzalo Chacón Cifuentes, quienes podrán actuar indistinta y separadamente cualquiera de ellos.

El Presidente somete a la aprobación por aclamación de la Junta la proposición mencionada. La Junta aprueba la proposición por aclamación.

## **9. LEGALIZACION DEL ACTA**

Continúa el Secretario señalando que, con el propósito de legalizar debidamente el acta de la presente Junta de Accionistas, se propone facultar a don Víctor Galilea Page y a don Gonzalo Chacón Cifuentes, para que uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el todo o parte del acta de la Junta.

El Presidente somete a la aprobación por aclamación de la Junta la proposición mencionada. La Junta aprueba la proposición por aclamación.

## **10. TERMINO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA**

No habiendo otras materias que tratar, el señor presidente agradece a los señores accionistas su presencia y participación en la junta, y siendo las 13:10 hrs. procede a darla por terminada.

Muchas gracias.

9



Emilio Guillermo López

Presidente



Víctor Galilea Page

Secretario



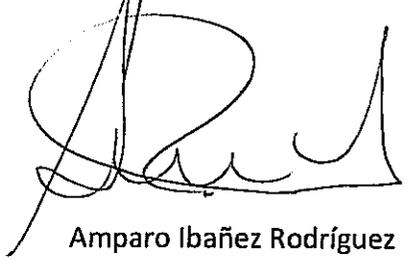
Telefónica Internacional Chile Limitada



Inversiones Telefónica Internacional Holding Limitada



Víctor Calvo López



Amparo Ibañez Rodríguez



## CERTIFICADO

El Notario que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 57 de la Ley N°18.046 y del Artículo N° 75 del Reglamento de dicha Ley, certifica:

**Primero:** Que la Junta Extraordinaria de Accionistas de "TELEFÓNICA CHILE S.A." que da cuenta el acta que antecede, se celebró el día, hora y lugar que en ella se indica.

**Segundo:** Que asistieron a dicha Junta los accionistas que en el acta se individualizan, por el número de acciones que también se señala.

**Tercero:** Que la presente Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Santiago, 20 de Abril de 2010

  
Osvaldo Pereira González  
NOTARIO PÚBLICO

